

REGLAMENTO

CENTRO CAMPERO LOS REYES, S.A.

Actualizado al 15 de noviembre del 2017

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades sociales y deportivas del Centro Campero Los Reyes, S.A., y velar por el orden y disciplina de los Miembros, sus hijos, familiares e invitados, en relación con las actividades que sean realizadas en sus instalaciones, o mientras se encuentren o visiten las instalaciones y los terrenos de esta organización.

ARTÍCULO 2: Todos los Miembros del Centro Campero deben brindar su cooperación para que en forma ordenada se garantice el disfrute de las comodidades y servicios que allí se ofrecen, se preserve el respeto que requiere la existencia de esta organización, se vele por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en los Estatutos, en el presente u otros reglamentos que se llegaren a promulgar, y de cualesquier acuerdos de la Junta Directiva, órdenes de la Gerencia o normas de comportamiento que promulguen los órganos de administración internos.

ARTÍCULO 3: Todas las medidas que se estime oportuno ejecutar para el mejor gobierno y administración del Centro Campero, y que no estuvieren comprendidas en los Estatutos o en el presente Reglamento, serán emitidas por resolución de la Junta Directiva, y se darán a conocer a todos los Miembros, utilizando los medios de comunicación que aquella considere como los más apropiados.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO CAMPERO

ARTÍCULO 4: Los Miembros del Centro Campero se clasifican en las siguientes categorías:

4.1) MIEMBROS HONORARIOS:

- a) Los expresidentes del Centro Campero Los Reyes;
- b) Los que a propuesta de la Junta Directiva, y en virtud de servicios excepcionales prestados a la entidad, sean nombrados en asamblea general de accionistas. Las resoluciones de la asamblea se adoptarán, siempre en estos casos, por votación secreta.

4.2) MIEMBROS ACCIONISTAS:

Son los que poseen una acción común nominativa de la sociedad, y hayan sido admitidos por resolución de la Junta Directiva. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán nombrar un representante, quien una vez que haya sido admitido por la Junta Directiva tendrá los mismos derechos y obligaciones de los Miembros de esta categoría, de acuerdo con el presente Reglamento.

La propiedad de una acción no confiere el derecho de visitar y de hacer uso de las instalaciones recreativas y deportivas del Centro Campero Los Reyes, pues esta facultad solo se adquiere cuando se es admitido como Miembro, mediante los trámites que establece este Reglamento o que llegare a dictar la Junta Directiva de la sociedad.

Aquellas personas de nacionalidad diferente a la costarricense que deseen incorporarse como Miembros Accionistas, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de residentes permanentes otorgada por las Autoridades Migratorias del país; y
- b) Haber vivido en Costa Rica durante los últimos cinco años ininterrumpidamente.

En caso de que no cumplan alguna de las condiciones antes descritas, los solicitantes deberán optar por una Membresía Temporal.

4.3) MIEMBROS TRANSEÚNTES:

Disfrutan por un periodo no mayor de tres meses del derecho a utilizar los servicios del Centro Campero y sus instalaciones deportivas. Solo podrá otorgarse tal derecho a funcionarios de entidades internacionales, a extranjeros que residen temporalmente en el país, a costarricenses que residen permanentemente fuera del país y a costarricenses que se encuentren estudiando en el extranjero por un periodo no menor a un año, previa presentación de un Miembro y aprobación de la Gerencia, la cual deberá informarlo a la Junta Directiva en su próxima sesión. Sólo se podrá aplicar a esta Membresía una vez al año.

4.4) MIEMBROS TEMPORALES:

- a) La Membresía Temporal para extranjeros es el único medio por el cual personas no costarricenses, que no tengan la condición de residentes permanentes otorgada por las autoridades migratorias del país y que no hayan vivido en Costa Rica durante los últimos cinco años ininterrumpidamente, podrán solicitar la condición de Miembros Temporales del Centro Campero. En todo caso, la condición de residente permanente y cualquier otro aspecto que sea necesario calificar quedará a juicio exclusivo de la Junta Directiva del Centro Campero
- b) Esta clase de Membresía será válida por un periodo de dos años, a partir de la fecha en que el solicitante sea aprobado por la Junta Directiva del Centro Campero Los Reyes;
- c) La Membresía Temporal es intransferible y su precio será fijado por la Junta Directiva periódicamente, no siendo reembolsable total ni parcialmente una vez que haya sido aprobada por la Junta;

- d)** Quien sea Miembro Temporal del Centro Campero, deberá cubrir la cuota mensual de mantenimiento y las demás tarifas aprobadas por la Junta Directiva;
- e)** Las solicitudes para Membresías Temporales deberán venir acompañadas, además de los requisitos indicados en los formularios correspondientes, de dos referencias de Miembros del Centro Campero, del recibo correspondiente, y de lo siguiente:
- i)** Tres referencias originadas en Costa Rica y dos referencias originadas en el lugar donde el solicitante residió en el transcurso de los últimos cinco años. Tanto las referencias originadas en Costa Rica, como las originadas en el último lugar de residencia del solicitante deberán de ser comerciales, o bancarias y una personal, todas de aceptación del Centro Campero Los Reyes. Las referencias comerciales y personales deberán venir acompañadas de resúmenes que describan claramente el establecimiento comercial y/o el currículum de las personas que las suscriben a menos que éstas sean conocidas del Centro. Quienes faciliten las recomendaciones deberán indicar el tiempo durante el cual y bajo qué circunstancias han conocido al solicitante y la relación con que han sido ligados a éste
 - ii)** Además el solicitante deberá indicar si posee tarjetas de crédito nacionales o internacionales, a qué banco o institución financiera están amparadas, con sus respectivas direcciones y números telefónicos;
 - iii)** También el solicitante deberá indicar el banco o los bancos nacionales con los cuales mantiene cuentas bancarias, sus direcciones y el teléfono del funcionario que atiende dichas cuentas;
 - iv)** Tanto las referencias del lugar donde residió el solicitante durante los últimos años, como las referencias nacionales, podrán ser sustituidas por otras a satisfacción del Centro Campero; y
 - v)** El solicitante, a juicio del Centro Campero Los Reyes, deberá tener suficiente conocimiento, escrito y hablado del idioma español; y
 - vi)** Cuando se trate de funcionarios de empresas de carácter internacional con operaciones en el país, los requisitos contenidos en los apartes i) a v) inclusive, podrán ser sustituidos, a juicio de la Junta Directiva, por una carta de la Presidencia o Gerencia de la compañía empleadora, en la que se haga constar las buenas costumbres, los ingresos mensuales, la posición que desempeña y el tiempo de servicio del solicitante.
- f)** El solicitante deberá autorizar al Centro Campero Los Reyes para consultar las referencias que se le faciliten, en la forma que estime más conveniente.
- g)** Cuando una Solicitud de Membresía Temporal no sea aceptada por la Junta Directiva, el pago correspondiente le será devuelto al solicitante inmediatamente después de la sesión que tomó el acuerdo; y
- h)** Después de que haya transcurrido el plazo de la Membresía Temporal, si el interesado desea continuar como Miembro activo del Centro Campero, la Junta Directiva tramitará su Solicitud de Admisión en la forma acostumbrada, y de ser aprobada la continuidad de la misma, ésta le otorgará una Membresía Residente por tiempo ilimitado sin costo adicional.

4.5) MIEMBROS FAMILIARES:

Podrán ser los familiares de los Miembros que éstos designen y deseen mantener, de acuerdo a los siguientes parentescos:

- a) El cónyuge;
- b) Los hijos e hijas solteros (as), menores de 25 años; siempre y cuando sean estudiantes o tengan trabajo permanente;
- c) La madre o madre política, viuda o divorciada, mientras no contraiga nupcias; y
- d) Las hijas viudas o divorciadas, previa justificación, indistintamente de su edad, que habiten en la casa de sus progenitores, siempre y cuando esta última condición se compruebe por los medios que el Centro Campero considere apropiados;

4.6) MIEMBROS PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Podrán ser admitidas como accionistas del Centro Campero Los Reyes, S.A., cualquier clase de sociedades comerciales, debidamente constituidas y registradas en el país o en el exterior.
- b) La solicitud deberá venir acompañada, además de los requisitos establecidos en general para los traspasos de acciones, de los siguientes documentos: a) Certificación literal de los Estatutos de la Sociedad, y b) Certificación de la personería del representante legal que plantea la solicitud.
- c) El disfrute de los derechos de Miembro se le asignará a la persona que específicamente se señale por el representante legal de la Compañía que hace la solicitud. Únicamente esa persona podrá gozar de las ventajas que los Estatutos y demás reglamentos confieren a los Miembros del Centro y tendrán los mismos derechos y obligaciones de las personas físicas que son Miembros.
- d) En el evento de que se solicite el cambio de beneficiario de la acción inscrita a nombre de una sociedad comercial, deberá cancelarse previamente la cuota de traspaso. Sin embargo, no habrá que cancelar dicha cuota cuando una persona física accionista traspasa su acción a una sociedad comercial sin que se produzca cambio en cuanto a su beneficiario.
- e) La admisión de una sociedad comercial como accionista, se regirá por los trámites establecidos por los Estatutos y el Reglamento del Centro, aplicándose los mismos a la persona designada como beneficiaria.

4.7) MIEMBROS DIPLOMÁTICOS:

Podrán ser los Embajadores acreditados por los Gobiernos extranjeros ante el Gobierno de Costa Rica, quienes únicamente deberán cubrir la cuota de mantenimiento fijada por la Junta Directiva.

La solicitud deberá ser formulada por el interesado y dirigida a la Junta Directiva del Centro Campero, en forma escrita. Cuando dicho Miembro dejare de satisfacer sus compromisos con el Centro Campero y la Misión Diplomática no los cubriera, la Junta Directiva no podrá volver a otorgar este privilegio a los representantes de esa nación, mientras las obligaciones pendientes no sean canceladas. La Junta Directiva, a su entera discreción, podrá aprobar o improbar las solicitudes presentadas.

4.8) MIEMBROS RESIDENTES:

Los Miembros Residentes son aquellas personas físicas que desean participar de las actividades sociales, deportivas y recreativas del Centro Campero, sin ser poseedoras de una Acción Común Nominativa de la Sociedad, que hayan cancelado el precio fijado por la Junta Directiva para la Membresía Residente y que hayan sido admitidos por resolución de aquella. De acuerdo con su plazo de vigencia las Membresías residentes se clasifican en:

- a) Membresías residentes por tiempo ilimitado;
- b) Membresías residentes por un año.

La Junta Directiva definirá el costo de cada uno de estos tipos de Membresía y tendrán vigencia desde la fecha en que el solicitante sea admitido por resolución de la Junta Directiva, hasta el final del plazo arriba indicado según corresponda, o hasta el momento en que sea cancelada mediante solicitud escrita del Miembro. La Membresía también podrá ser cancelada por resolución de la Junta Directiva de acuerdo con el Artículo 15 del Reglamento del Centro Campero Los Reyes.

Estas Membresías se rigen por el Reglamento del Centro Campero Los Reyes S.A. y por las siguientes condiciones generales:

- a) Sólo personas físicas, pueden optar por la Membresía Residente;
- b) La Membresía Residente es intransferible y su precio será fijado por la Junta Directiva periódicamente, y éste no será reembolsable total ni parcialmente una vez que haya sido aprobada por la Junta;
- c) Las solicitudes para Membresías Residentes deberán cumplir con todos los requisitos indicados en los formularios correspondientes, y el Centro Campero recibirá para su trámite solamente aquellas que hayan sido debidamente completadas, incluyendo la cancelación del precio para las mismas que esté vigente. Solo así serán elevadas al conocimiento de la Junta Directiva para su consideración;
- d) Cuando una solicitud de Membresía Residente no sea aceptada por la Junta Directiva, el pago correspondiente le será devuelto al solicitante inmediatamente después de la sesión que tomó el acuerdo;
- e) Cuando un Miembro Residente desee adquirir una Acción Común Nominativa de la sociedad, la Junta Directiva aprobará su condición de Miembro Accionista, de oficio, sin tener que cancelar la cuota de ingreso que en ese momento esté vigente. Esto no aplica para Miembros cuya Membresía tenga validez de un año;
- f) Los Miembros Residentes podrán asistir a las Asambleas Generales de la sociedad con voz, pero sin voto;
- g) Los hijos de Miembros Accionistas y los hijos de Miembros Residentes cuya edad no haya sobrepasado los 30 años ya sean estos solteros o casados, podrán solicitar su ingreso en calidad de Miembros Residentes por tiempo ilimitado, mediante el pago de la tarifa especial que para tal efecto fije la Junta Directiva. Esta condición no aplica para los hijos de Miembros Residentes cuya Membresía sea por un año, ni para los hijos de Miembros Temporales, ni Transeúntes; y
- h) En caso de defunción de un Miembro Residente, se mantendrán los derechos de sus Miembros Familiares, siempre y cuando éstos cumplan con las obligaciones propias y del Miembro Residente, contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5: La condición de Miembro, de cualquier categoría a la que pertenezca, implica la aceptación de los Estatutos, reglamentos y de las disposiciones que acuerde la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Todos los Miembros, que no hayan sido declarados como Miembros pasivos, conforme a los artículos 15 y 15 bis del presente Reglamento, gozarán de los privilegios como tales, y del disfrute y uso de las instalaciones del Centro Campero, conforme a las prerrogativas y limitaciones estipuladas en el presente y otros reglamentos que se llegaren a promulgar y en disposiciones que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6: La Junta Directiva podrá acordar el establecimiento de diferentes categorías de Miembros, además de las mencionadas en el artículo 4, anterior, con el fin de regular el uso y disfrute de las instalaciones de la sociedad, fijando en cada caso las obligaciones que esos Miembros tendrán, las cuotas de ingreso, de mantenimiento u otras contribuciones generales o especiales que deberán aportar. La Junta también podrá establecer categorías especiales aplicables a personas que no siendo Miembros, puedan hacer determinados usos de las referidas instalaciones, según lo estime conveniente dicha Junta.

ARTÍCULO 7: Corresponde a la Junta Directiva fijar la cuantía de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de mantenimiento que deberán pagar todos los Miembros, con excepción de los Miembros Honorarios. También la Junta Directiva podrá decretar el pago de cuotas de mantenimiento extraordinarias, especiales u otras contribuciones que considere necesarias. Así mismo la Junta Directiva podrá fijar diferentes cuotas mensuales de mantenimiento entre sus Miembros, de manera que aquellos que hagan uso de áreas, facilidades o instalaciones que demanden mayores costos y cuidado contribuyan con sumas más altas. Los Miembros poseedores de más de una acción común nominativa de la sociedad, podrán solicitar a la Gerencia del Centro Campero, por escrito, se les permita el pago de solamente una cuota mensual de mantenimiento. El resto de las acciones exoneradas de dicho pago quedarán sujetas a cubrir la cuota de ingreso que se encuentre en vigencia, en el momento en que dichas acciones sean traspasadas a terceras personas y éstas deseen solicitar la calidad de Miembro activo, todo de acuerdo con el Artículo 10, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Para efectuar la cobranza de cuotas o de otras cuentas de cualquier índole, de conformidad con los artículos precedentes, la Gerencia del Centro Campero se reserva el derecho, si así lo estimare conveniente, de contratar los servicios de cobranza que considere más adecuados. Lo anterior no exonera a los Miembros de la obligación de efectuar los pagos en las oficinas centrales de la sociedad, de conformidad con el inciso c) del artículo 18, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9: Las solicitudes de admisión de Miembros deberán ser acompañadas de la constancia de la Tesorería del Centro Campero Los Reyes, de haber depositado el valor de la cuota de ingreso que haya fijado la Junta Directiva. Si el candidato no fuere admitido como Miembro, en el escrutinio, se le devolverá el importe de la referida cuota. También deberán cubrir la cuota de ingreso, a que se refiere el párrafo anterior, los Miembros que habiendo sido declarados por la Junta Directiva como Miembros pasivos, de conformidad con los artículos 15 y 15 bis, del presente Reglamento, deseen reingresar en forma activa, y puedan cumplir con los demás requisitos que exija dicha Junta para ello debiendo pagar, además las cuotas de mantenimiento atrasadas, pendientes de pago a la fecha en que el Miembro fue declarado pasivo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: Toda solicitud de admisión deberá ser recomendada y firmada por dos Miembros Activos del Centro Campero, dando así fe de la buena conducta del candidato propuesto. La Junta Directiva se reserva el derecho de hacer las averiguaciones que crea convenientes y decidir al respecto, a su entera discreción.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes de admisión serán conocidas en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. La votación será personal y secreta, y cada concurrente tendrá derecho solamente a un voto. Tres votos negativos impondrán el rechazo del candidato.

ARTÍCULO 12: Es prohibido, cualquiera que sea la razón que para ello se invoque, a excepción de error en el cómputo, modificar o reconsiderar el resultado de las votaciones. Toda medida o acuerdo en contrario será absolutamente nulo.

ARTÍCULO 13: El candidato no admitido podrá ser presentado nuevamente después de haberse cumplido seis meses de la primera votación. Un candidato que haya sido rechazado dos veces, no podrá volver a presentar una nueva solicitud de admisión hasta tanto no haya transcurrido un período mínimo de dos años.

ARTÍCULO 14: Las faltas cometidas por cualquier Miembro del Centro Campero, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, los Estatutos, en el presente y otros reglamentos que se llegaren a promulgar, o en cualesquiera acuerdos que llegare a dictar la Asamblea General o la Junta Directiva, recibirán las sanciones que la Junta Directiva defina, las cuales pueden ser amonestación, suspensión, declaración como Miembro pasivo o expulsión, atendiendo a la gravedad de la falta.

Cuando se presente a la Junta Directiva una queja contra un Miembro, ésta analizará que cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento para su trámite. De estar en conformidad, la Junta Directiva nombrará un Comité Provisional de Disciplina (CPD), el cual que tendrá la obligación de conocer el caso denunciado. El CPD abrirá un expediente, y le notificará por escrito al Miembro denunciado la apertura del proceso indagatorio, en el que se respetaran los principios del debido proceso y del derecho a la defensa. Se le trasladarán todas las pruebas y documentos del caso concreto y se le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que conteste por escrito, indicando las pruebas de descargo; y, en esa misma comunicación, se le fijará el señalamiento de una audiencia para conocer los hechos investigados y averiguar la verdad real. En la audiencia, se le informará sobre las eventuales sanciones que pudiera recibir en caso de que los hechos sean confirmados. Una vez evacuada la prueba y celebrada la audiencia, a la que el investigado puede o no asistir, todo de acuerdo a su exclusiva decisión, el CPD emitirá por escrito a la Junta Directiva una recomendación de sanción o de archivo del caso, de conformidad con lo verificado en la investigación, de acuerdo a lo indicado en las normas aplicables, debidamente fundamentada, y trasladará a la Junta el expediente respectivo con toda la documentación. La Junta Directiva analizará el expediente y la recomendación emitida por el CPD y dictará la resolución de fondo.

La resolución de fondo de la Junta Directiva podrá ser adoptada por mayoría simple y será notificada al interesado, quien podrá apelarla ante una Asamblea General Extraordinaria, la que el Miembro denunciado deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de fondo. La Asamblea podrá resolver el recurso por mayoría simple de los votos presentes.

La formulación de la denuncia será presentada ante la Junta Directiva o la Gerencia General del Centro, por cualquier Miembro o empleado, por escrito y deberá contener:

- a-) Relato de los hechos firmado por el denunciante y los testigos;
- b-) Nombre y los apellidos de los implicados, con su número de carné, cédula de identidad u otra identificación oficial;
- c-) Nombre y los apellidos de los testigos con su número de carné o cédula de identidad u otra identificación oficial;

ARTÍCULO 15: Será sancionado con amonestación por escrito o suspensión de hasta sesenta días naturales de ingreso a las instalaciones del Centro al Miembro que cometiere alguna de las siguientes faltas:

- a) Los que violen los Estatutos o no cumplan con ellos o con las obligaciones impuestas en el presente o en otros reglamentos que se lleguen a promulgar, o con los acuerdos que dicte la Asamblea General o la Junta Directiva;
- b) Los que infrinjan alguna ley o reglamento del estado o sus instituciones, tales como, pero no limitadas a, fumar en las instalaciones del club, permitir el consumo licor por parte de menores de edad, portación de armas, entre otras;
- c) Los que ocasionaran daños menores a US\$100 o den un mal uso a las instalaciones y activos del Centro Campero Los Reyes;
- d) Provocar o agredir, en forma verbal, psicológica o física, a alguna persona sin causarle daño;
- e) Causar escándalo, desordenes o perturbar la tranquilidad de los Miembros, familiares, invitados o personal del Club, o poner en peligro la seguridad propia o ajena, y;
- f) Los que se hagan acompañar del mismo invitado dos veces o más en el mismo mes calendario o permitan el ingreso de invitados al club, sin haber pagado la tarifa correspondiente.

Será sancionado con suspensión de más sesenta días naturales y hasta por ciento veinte días naturales de ingreso a las instalaciones del Club y, en los casos en que la gravedad de la falta lo amerite, con la expulsión, quien cometiere alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Centro:

- g) Los que hubieren sido amonestados por escrito o suspendidos en al menos 3 oportunidades;
- h) Los que hagan o provoquen escándalo en el Centro Campero Los Reyes;
- i) Los que hayan cometido, dentro de las instalaciones del Centro o fuera de ellas, actos inmorales de pública notoriedad;
- j) Los que distrajeren fondos o bienes del Centro Campero con fines distintos de aquellos para los que fueron destinados y ajenos a la conveniencia de dicha entidad, así como robar o hurtar cualquier activo del Centro o de personas dentro de las instalaciones;
- k) Provocar o agredir, en forma verbal, psicológica o física, a alguna persona causándole daño o lesión en el cuerpo o en la salud;
- l) Consumir alimentos y bebidas no adquiridas en el Centro Campero Los Reyes, excepto en aquellos lugares previamente permitidos en Reglamento o por la Junta Directiva.
- m) Los que ocasionaran daños mayores a US\$100 a las instalaciones y activos del Centro Campero Los Reyes.

ARTÍCULO 15 BIS: La Junta Directiva podrá adoptar la decisión de expulsión o declaración como Miembro Pasivo por mayoría simple en forma inmediata, sin necesidad de acudir al procedimiento de investigación antes regulado, a los Miembros que hayan sido condenados en estrado judicial por delitos graves, en cuyo caso la expulsión o declaración de Miembro Pasivo, podrá acordarse ante la mera constatación de la condena, entendiéndose por delitos graves aquellos relacionados con delitos sexuales, de agresión contra la vida, de crimen organizado o vinculados a estupefacientes.

ARTÍCULO 16: Todo Miembro expulsado, así como el declarado como Miembro pasivo o suspendido, por la Junta Directiva, de conformidad con los Artículos 15 y 15 bis, anteriores, perderá el derecho de asistir o hacer uso de las instalaciones y facilidades del Centro Campero.

TITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17: Son derechos y obligaciones exclusivos de los Miembros Accionistas, los siguientes:

- a) Concurrir a las asambleas generales de accionistas, conforme lo indican los Estatutos, y dar su voto sobre los asuntos que se someten a resolución de ellas;
- b) Poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva del Centro Campero;
- c) Proponer candidatos para la elección de Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos;
- d) Pedir la convocatoria a asambleas extraordinarias de acuerdo con los Estatutos; y
- e) Participar de las utilidades de la sociedad y, en caso de la liquidación, de la distribución de los haberes sociales.

ARTÍCULO 18: Son deberes de los Miembros:

- a) Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, éste y demás reglamentos que se llegaren a promulgar, y todos los demás acuerdos tomados por la Gerencia, y las reglas y órdenes de los distintos comités nombrados por la Junta Directiva para la adecuada organización y dirección del Centro Campero;
- b) Defender los intereses del Centro Campero y cuidar de todo lo que se refiera a dicha sociedad;
- c) Pagar puntualmente las cuotas que fije la Junta Directiva, en las oficinas centrales de la sociedad;
- d) Contribuir al orden y mantener en todo momento la debida conducta;
- e) Pagar puntualmente las cantidades que adeuden al Centro Campero, por cualquier concepto, al presentarse su cobro, o dentro de los plazos y normas establecidas en el Título V de este Reglamento;
- f) Proveerse de la respectiva tarjeta de identificación, que deberán presentar cada vez que ingresen a las instalaciones deportivas o sociales del Centro Campero, y cuando le sea requerida por la Gerencia;
- g) Ser plena y solidariamente responsables de las faltas, daños y perjuicios que causen al Centro Campero ellos mismos, sus parientes y los visitantes que los acompañen;
- h) Comunicar a las oficinas centrales del Centro Campero, por escrito, los cambios de dirección postal, dirección de habitación, dirección de trabajo, teléfonos, correo electrónico u otra información pertinente, a fin de que puedan recibir correcta y oportunamente todas las comunicaciones y circulares y demás correspondencia que remita la Gerencia;
- i) Comunicar la dirección para efectos de cobro de cuentas o cuotas de mantenimiento. De lo contrario informar sobre los medios que se servirá para efectuar los respectivos pagos; y

- j) Suministrar a la Gerencia del Centro Campero, toda la información que ésta requiera con el fin de mantener, en todo momento, los expedientes de los Miembros debidamente actualizados.

ARTÍCULO 19: Todo Miembro Accionista que desee enajenar sus derechos, mediante la cesión y traspaso de acción, deberá informarlo previamente a la Junta Directiva, por escrito, indicando el nombre y suministrando los datos necesarios acerca del nuevo Miembro, quien deberá llenar su solicitud de admisión y sujetarse a los demás requisitos, conforme se establece en el presente Reglamento.

Todos aquellos Miembros Accionistas que se encuentren al día en la cancelación de sus cuotas de mantenimiento, podrán traspasar su acción a su cónyuge, o a uno de sus hijos o nietos, teniendo que cubrir la cuota de traspaso que disponga la Junta Directiva y que en ese momento se encuentre vigente. Para ese efecto, los Miembros interesados deberán presentar su solicitud por escrito, y el aspirante deberá someterse a la aprobación de la Junta Directiva. En caso de que el Miembro Accionista que traspase la acción a uno de sus hijos sea mayor de 65 años, podrá mantener su derecho en calidad de Miembro Activo, sin pagar la mensualidad. En caso de que su hijo(a) se declare pasivo se pierde este derecho.

ARTÍCULO 20: Son derechos de los Miembros:

- a) Visitar el Centro Campero durante las horas reglamentarias y disfrutar de las instalaciones, áreas deportivas y recreativas y demás facilidades y servicios, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento;
- b) Hacerse acompañar, bajo su responsabilidad, de otras personas, de conformidad con el Artículo 21 de presente Reglamento.
- c) Los Miembros familiares podrán visitar las instalaciones del Centro Campero, cuantas veces lo deseen aunque no vayan acompañados por éste;
- d) Cualquier Miembro podrá ser empleado del Centro Campero y celebrar contratos con la sociedad;
- e) Los Miembros podrán:

Solicitar permiso a la Gerencia para realizar eventos sociales de carácter particular en el Centro Campero, para lo cual el Miembro solicitante deberá explicar ampliamente los motivos de su solicitud. La Gerencia podrá acceder o rechazar dicho permiso, sin que se vea obligada a dar explicaciones en caso negativo. A estos eventos podrán invitar a sus amistades, con excepción de las personas señaladas en el Artículo 16, de este Reglamento. El Miembro solicitante estará obligado a suministrar a la Gerencia una lista de las personas que van a ser invitadas, si así le fuere requerido. El hecho de que se esté celebrando un evento social de carácter particular no priva a los demás Miembros de concurrir a las instalaciones y dependencias del Centro Campero, pero sin asistir a dicho evento.

Los permisos de la Gerencia para realizar dichos eventos, deberán ser publicados en la pizarra de anuncios para los Miembros. Uno o más Miembros estarán facultados para organizar eventos sociales de carácter general, a los que podrán asistir los demás Miembros, siempre y cuando aporten su parte proporcional en los gastos, o cubran la cuota específica que se haya fijado. Dichos eventos deberán ser autorizados previamente por la Gerencia, la cual podrá negar el permiso sin la necesidad de dar explicaciones.

La Junta Directiva podrá autorizar el uso de las instalaciones para realizar eventos nacionales e internacionales que considere de importancia o de conveniencia para la entidad, siempre que la asistencia de los participantes no interfiera con el buen uso y aprovechamiento del Centro Campero por parte de sus Miembros.

- f) Proponer nuevos Miembros, cumpliendo con los requisitos establecidos por los Estatutos y Reglamentos;
- g) Poder ser escogidos para formar parte de los comités que designe la Junta Directiva; y
- h) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para elevar quejas y reclamaciones que se estimen conducentes, con el derecho de obtener respuesta dentro del plazo de un mes, a contar del recibo de su escrito.

ARTÍCULO 21: De los invitados al Centro Campero:

- a) Todos los Miembros tienen derecho a llevar al Centro Campero, como invitados a otras personas, siempre y cuando este derecho no se ejerza en beneficio de quienes hayan visitado las instalaciones del Centro Campero en más de una ocasión en el mismo mes calendario. Tampoco podrá el mismo invitado visitar el Centro Campero en más de una ocasión en dicho periodo aunque lo haga con diferentes Miembros. Cuando el Miembro desee hacerse acompañar de más de dos personas, deberá cancelar las tarifas que para estos fines tenga establecidas la Junta Directiva y anotar en el libro de visitas (autorizándolo con su firma) el nombre del invitado, el lugar de su residencia y la fecha de su visita y serán responsables de cualquier gasto o daño en que éstos pudieran incurrir o causar;
- b) En el caso de que no se cumpla con el requisito de anotación referido en el inciso anterior, cualquier integrante de la Junta Directiva, el Gerente, o cualquier Miembro, podrá hacer constar el hecho de la visita en el libro, anotando el nombre del visitante, el suyo propio y la fecha;
- c) Los Miembros no podrán hacer uso del derecho de hacerse acompañar de invitados, los días de ingreso restringido que señale o establezca la Junta Directiva.
- d) El derecho de hacerse acompañar de invitados, es personal y sólo podrá ser ejercido por los Miembros del Centro Campero, siempre y cuando éstos se encuentren con todos sus derechos vigentes, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento;
- e) Ninguna persona a la cual le haya sido rechazada la solicitud de admisión podrá concurrir en cualquier calidad al Centro Campero; y
- f) El número de veces que un invitado asista al Centro Campero con ocasión de algún evento de carácter particular, no se contará en la concurrencia a que se refiere el inciso a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 22: De las tarjetas de cortesía:

- a) Los Miembros podrán solicitar a la Gerencia que se le expida una tarjeta de cortesía, hasta por el término de un mes, a favor de una persona domiciliada en el extranjero, de visita en el país, comprometiéndose a garantizar las obligaciones y compromisos que contraiga el visitante. Este no tendrá derecho a llevar invitados ni a hacerse acompañar de ninguna otra persona que no sea Miembro del Centro Campero, excepto su esposa y sus hijos menores;

- b)** Los Miembros también podrán solicitar una Tarjeta de Cortesía a favor de una persona que tenga interés en familiarizarse con las actividades e instalaciones del Centro Campero, por una sola vez para la misma persona y hasta por el término de siete días naturales, previa solicitud por escrito la cual deberá ser aprobada por la Gerencia.
- c)** Las personas que disfruten de las tarjetas de cortesía no podrán gozar de este privilegio por más de una vez al año;
- d)** La solicitud de tarjetas de cortesía deberá formularse por escrito, y ser dirigida a la Gerencia;
- e)** El Miembro solicitante deberá facilitar a la Gerencia toda la información que le pidiere en relación con la persona que desee invitar al Centro Campero;
- f)** Las tarjetas de cortesía, de cualquier clase que sean, podrán ser revocadas por la Gerencia, en cualquier momento cuando se considere que existen causas justificadas, sin que por ello se tenga que dar explicaciones.

TITULO IV

DE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 23: De conformidad con el Artículo 18, inciso f), es deber de los Miembros proveerse de la respectiva tarjeta de identificación.

ARTÍCULO 24: La entrega de tarjetas de identificación queda condicionada a que los titulares de ellas hayan cumplido con las estipulaciones del Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25: Las tarjetas de identificación son personales e intransferibles, y solamente se aceptan cuando sean presentadas por los titulares de las mismas.

ARTÍCULO 26: Las tarjetas de identificación no le otorgan, a ningún Miembro, el derecho a obtener crédito en ninguno de los puestos e instalaciones del Centro Campero, por el uso o servicios que aquel demande.

ARTÍCULO 27: Las tarjetas de identificación son en todo momento propiedad exclusiva del Centro Campero, y la Gerencia se reserva el derecho de retirarlas o invalidarlas por cualquier causa que ésta considere justificada. En caso de pérdida se debe reportar a la Gerencia y cancelar el monto **fijado** para su reposición.

ARTÍCULO 28: Es obligación del titular de una tarjeta de identificación del Centro Campero, notificar inmediatamente cualquier cambio de dirección postal, de domicilio, o de lugar de trabajo, correo electrónico y sus respectivos números telefónicos.

TITULO V

DE LAS CUOTAS MENSUALES DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 29: De acuerdo con el Artículo 18, inciso c), todo Miembro del Centro Campero deberá cubrir puntualmente las cuotas mensuales que haya fijado la Junta Directiva. El Miembro que adeude dos o más cuotas mensuales, o tenga otras cuentas con el Centro Campero con más de 30 días de atraso, perderá el derecho de ingresar y hacer uso de las instalaciones del Centro Campero hasta tanto no se ponga al día.

La Gerencia deberá informar a la Directiva con respecto a estos Miembros, caso en el cual la Junta podrá declararlos como Miembros pasivos, inmediatamente, o bien, a su entera discreción, podrá concederles un plazo adicional, que no podrá exceder de treinta días, para la cancelación total del atraso. De no satisfacerse dicho atraso dentro del plazo adicional, la Gerencia dará a conocer el hecho en la siguiente sesión de Junta Directiva, la cual declarará a esa persona como Miembro pasivo por falta de pago.

TITULO VI

DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CAMPERO

ARTÍCULO 30: Para satisfacer los propósitos para los cuales fue fundado el Centro Campero, la sociedad cuenta con instalaciones para su uso social y con elementos, canchas y comodidades deportivas y recreativas, para ser utilizadas en su totalidad por los Miembros de dicha organización, quienes además de las cuotas fijas establecidas en el presente Reglamento, deberán cubrir las tarifas específicas que se estipulen para cada actividad.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva tendrá a su cargo la regulación específica de cada una de las actividades deportivas y recreativas y demás instalaciones del Centro Campero, y para ello emitirá la reglamentación correspondiente, que se dará a conocer a los Miembros mediante circulares o publicaciones especiales, las cuales señalarán las tarifas por el uso a que se refiere el Artículo 30, anterior.

TITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32: Salvo las reglamentaciones específicas que se promulguen para cada actividad o instalación del Centro Campero, queda estrictamente prohibido:

- a) Botar basura o desechos fuera de los recipientes especiales que hayan sido colocados con ese fin;
- b) Usar armas de fuego o de aire comprimido, o cualquier otra cosa que se considere peligrosa;
- c) Hacer uso de cocinas, parrillas u otros utensilios similares fuera de los lugares asignados para ello;
- d) Cortar o estropear las flores o siembros;
- e) Poner iniciales, grabar o maltratar los árboles y paredes;
- f) Producir ruidos molestos de radios, tocadiscos, grabadoras o vehículos;
- g) Desobedecer las disposiciones de tránsito del Centro Campero, o las indicaciones que al respecto hagan la Gerencia y los oficiales de seguridad;
- h) Ingresar con vehículos en las zonas verdes;
- i) Efectuar juegos colectivos en los lugares no acondicionados o autorizados para tal objeto;
- j) Circular dentro del Centro Campero, en cualquier vehículo, a velocidades que puedan poner en peligro la seguridad de los Miembros; y
- k) Usar indumentaria o asumir actitudes que riñan, o sean incompatibles con las buenas costumbres.

TITULO VIII

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 33: La Junta Directiva nombrará un Gerente, quien velará por la supervisión, cuidado, conservación, limpieza y servicios generales del Centro Campero.

ARTÍCULO 34: El gerente también velará porque se cumpla estrictamente con las disposiciones de los Estatutos, de éste u otros reglamentos que se llegaren a promulgar, con las órdenes que le den sus superiores o la Junta Directiva, o ambos a la vez, o con las disposiciones de otros funcionarios fiscalizadores de las actividades del Centro Campero que eventualmente llegare a nombrar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: Son obligaciones del Gerente:

- a) Presentar anualmente y por escrito a la Junta Directiva, un presupuesto de gastos generales y de administración;
- b) Informar a la Junta Directiva, por escrito, sobre las llamadas de atención hechas a cualquier Miembro;
- c) Presentar a la Junta Directiva las proposiciones de los Miembros con respecto a mejoras, actividades sociales y deportivas; y presentar las quejas de los Miembros, de cualquier índole;
- d) Proporcionar toda clase de atenciones y servicios a los Miembros e invitados, personalmente o por medio de sus subalternos, y procurar que todos ellos se encuentren debidamente informados sobre las nuevas disposiciones que la Junta Directiva llegare a dictar;
- e) Permanecer en el Centro Campero de acuerdo con el horario de trabajo que se le haya asignado, y en ese tiempo verificar que se cumpla el plan de trabajo que se haya impuesto a todos sus subalternos;
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva a las cuales se le convoque; y
- g) Llevar a cabo con eficiencia y esmero, cualquier otro trabajo que de acuerdo con sus aptitudes, le sea asignado por sus superiores o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36: Durante las horas de trabajo, el Gerente no podrá hacer vida social o deportiva que no haya sido específicamente autorizada por la Junta Directiva. No permitirá que ningún empleado del Centro Campero haga uso de periódicos, revistas, radios, televisores u otros utensilios o equipos, destinados exclusivamente para el uso de los Miembros.

ARTÍCULO 37: Se considera al Gerente un empleado de confianza.

TITULO IX
DE LAS COMISIONES Y FUNCIONARIOS FISCALIZADORES

ARTÍCULO 38: Para su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá nombrar comités o funcionarios fiscalizadores que colaboren con dicha Junta. Al efecto, la Junta Directiva elaborará las regulaciones para el funcionamiento, o labores a desempeñar por los comités o funcionarios fiscalizadores. Tanto los comités como los funcionarios fiscalizadores deberán informar directamente a la Junta Directiva con respecto a sus gestiones.

ARTÍCULO 39: Los comités deberán estar formados cuando menos de tres personas debiendo ser una de ellas Miembro de la Junta Directiva. Su nombramiento no podrá exceder de un año y sus reuniones las podrán celebrar con la frecuencia que consideren más conveniente. De su seno elegirán un Presidente y un Secretario. Las decisiones que adopten los comités se considerarán firmes hasta tanto las haya aprobado la Junta Directiva.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40: Cualquier reforma o adición al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva, y comunicada, por escrito, a todos los Miembros.

TRANSITORIO: Al haberse eliminado la condición de Socio Fundador, las personas que al día de hoy ostentan dicho estado, lo mantendrán a futuro, siempre y cuando permanezcan como Miembros Accionistas y en cumplimiento cabal de todas las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y administrativas que regulan la administración y operación del Centro Campero Los Reyes.

*Sesión N° 386
15 de noviembre del 2017*